



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 8

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1070 DEL 13 DE MAYO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT. 860.055.942-1, domiciliada en la Calle 22 A Sur No. 9 A-15, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad y representada legalmente por el Señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 140.946 expedida en Bogotá, D.C., empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por 344 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la anterior Resolución fue notificada en forma personal al Señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, el día 20 de mayo de 2008, quedando ejecutoriada el 28 de mayo de 2008.





Que la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER19396 del 30 de abril de 2009, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 17027 del 13 de Octubre de 2009, el cual concluyó:

(...)

4.1 Evaluación Documental

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por parte de la Empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- *Que a 13 de Mayo de 2008, fecha de la Resolución 1070, el parque automotor autorregulado tipo diesel y gas era de **344 vehículos** de los cuales diecinueve (19) funcionan a Gas y los trescientos veinticinco (325) restantes funcionan a Diesel.*
- *Que a Septiembre de 2009, se excluyeron 59 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este dieciocho (18) vehículos; por lo que el parque automotor de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, paso de **trescientos cuarenta y cuatro (344) vehículos** a la cifra de **trescientos tres (303) vehículos**.*
- *De los 59 vehículos excluidos quince (15) son tipo Gas y los cuarenta y cuatro (44) restantes a Diesel.*
- *Los 18 vehículos incluidos funcionan a Diesel.*
- *De los **303 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, cuatro (04) funcionan a Gas y los doscientos noventa y nueve (299) restantes funcionan a Diesel.*

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.





Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota inscrita

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 1070 DE 2008		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
325 Diesel	19 Gas	18 Diesel	00 Gas	44 Diesel	15 Gas	299 Diesel	04 Gas
344		18		59		303	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 16 de Junio de 2009 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, los resultados y comentarios de la evaluación se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

"Para los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL TEMA, INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
310	306	4	303	97,74%	Septiembre de 2009	95%



El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (310 vehículos) de la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008, se logró establecer que:*

- *Dieciocho (18) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.*

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFM327	DIESEL
2	SFO532	DIESEL
3	SFT546	DIESEL
4	SGP437	DIESEL
5	SID556	DIESEL
6	SID558	DIESEL
7	SID837	DIESEL
8	SIE435	DIESEL
9	SIG295	DIESEL
10	SII990	DIESEL
11	SIN411	DIESEL
12	SIN711	DIESEL
13	SIR193	DIESEL
14	SIR473	DIESEL
15	VDG949	DIESEL
16	VDS407	DIESEL
17	VDS408	DIESEL
18	VDU300	DIESEL

- *Cincuenta y nueve (59) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.*





Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFD283	DIESEL
2	SFH609	DIESEL
3	SFH728	GAS
4	SFK420	DIESEL
5	SFK456	DIESEL
6	SFK459	GAS
7	SFL197	DIESEL
8	SFL716	GAS
9	SFN213	DIESEL
10	SFN459	DIESEL
11	SFO528	DIESEL
12	SFO530	DIESEL
13	SFS111	DIESEL
14	SFS305	DIESEL
15	SFS430	DIESEL
16	SFS504	DIESEL
17	SFS745	GAS
18	SFT637	DIESEL
19	SFT675	DIESEL
20	SFT896	DIESEL
21	SFT897	DIESEL
22	SFU008	DIESEL
23	SFU701	DIESEL
24	SFU826	DIESEL
25	SFU850	DIESEL
26	SFU905	GAS
27	SFV204	DIESEL
28	SFV722	DIESEL
29	SFW220	GAS
30	SFW282	DIESEL
31	SFW457	DIESEL
32	SFX244	DIESEL
33	SFY818	DIESEL
34	SFZ010	GAS
35	SGB638	GAS
36	SGE843	DIESEL
37	SGH943	GAS
38	SGI210	DIESEL
39	SGI211	DIESEL
40	SGI216	DIESEL
41	SGI224	DIESEL
42	SGI540	DIESEL
43	SGI575	GAS
44	SGI876	DIESEL
45	SGL062	GAS





46	SGL148	GAS
47	SGL484	GAS
48	SGL702	DIESEL
49	SGM955	DIESEL
50	SGN105	GAS
51	SGN106	DIESEL
52	SGP855	DIESEL
53	SGQ489	DIESEL
54	SGS588	DIESEL
55	SGS650	GAS
56	SGU204	DIESEL
57	SHE984	DIESEL
58	SHJ692	DIESEL
59	SIF059	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1070 del 13 de Mayo de 2008, mediante la cual se aprobó al Programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** se establece que el **97,74%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la Empresa **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de Vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.





Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 17027 del 13 de octubre de 2009, establecieron que el 97,74% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., solicitada a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER19396 del 30 de abril de 2009.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a esta Dirección, estableció que la flota vehicular de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. susceptible de ser autorregulada (diesel y gas), está compuesta por 310 vehículos, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 17027 del 13 de octubre de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., en el sentido de incluir dieciocho (18) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y excluir cincuenta y nueve (59) vehículos que fueron sometidos a desintegración física o que fueron trasladados a otras empresas de transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior, el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 8

La prórroga que por esta Resolución se otorga, deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

(...)

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."



Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT. 860.055.942-1, domiciliada en la Calle 22 A Sur No. 9 A-15, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor LUIS





CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 140.946 expedida en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, en el sentido de incluir dieciocho (18) vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental y excluir del mismo cincuenta y nueve (59) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Vehículos incluidos al Programa de Autorregulación Ambiental:

INCLUIDOS					
No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFM327	DIESEL	10	SII990	DIESEL
2	SFO532	DIESEL	11	SIN411	DIESEL
3	SFT546	DIESEL	12	SIN711	DIESEL
4	SGP437	DIESEL	13	SIR193	DIESEL
5	SID556	DIESEL	14	SIR473	DIESEL
6	SID558	DIESEL	15	VDG949	DIESEL
7	SID837	DIESEL	16	VDS407	DIESEL
8	SIE435	DIESEL	17	VDS408	DIESEL
9	SIG295	DIESEL	18	VDU300	DIESEL

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

EXCLUIDOS					
No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFD283	DIESEL	16	SFS504	DIESEL
2	SFH609	DIESEL	17	SFS745	GAS
3	SFH728	GAS	18	SFT637	DIESEL
4	SFK420	DIESEL	19	SFT675	DIESEL
5	SFK456	DIESEL	20	SFT896	DIESEL
6	SFK459	GAS	21	SFT897	DIESEL
7	SFL197	DIESEL	22	SFU008	DIESEL
8	SFL716	GAS	23	SFU701	DIESEL
9	SFN213	DIESEL	24	SFU826	DIESEL
10	SFN459	DIESEL	25	SFU850	DIESEL
11	SFO528	DIESEL	26	SFU905	GAS
12	SFO530	DIESEL	27	SFV204	DIESEL
13	SFS111	DIESEL	28	SFV722	DIESEL
14	SFS305	DIESEL	29	SFW220	GAS
15	SFS430	DIESEL	30	SFW282	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 8

31	SFW457	DIESEL	46	SGL148	GAS
32	SFX244	DIESEL	47	SGL484	GAS
33	SFY818	DIESEL	48	SGL702	DIESEL
34	SFZ010	GAS	49	SGM955	DIESEL
35	SGB638	GAS	50	SGN105	GAS
36	SGE843	DIESEL	51	SGN106	DIESEL
37	SGH943	GAS	52	SGP855	DIESEL
38	SGI210	DIESEL	53	SGQ489	DIESEL
39	SGI211	DIESEL	54	SGS588	DIESEL
40	SGI216	DIESEL	55	SGS650	GAS
41	SGI224	DIESEL	56	SGU204	DIESEL
42	SGI540	DIESEL	57	SHE984	DIESEL
43	SGI575	GAS	58	SHJ692	DIESEL
44	SGI876	DIESEL	59	SIF059	DIESEL
45	SGL062	GAS			

Que en conclusión, los vehículos de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncian a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFK016	DIESEL	21	SFW387	GAS	41	SGR782	DIESEL
2	SFK018	DIESEL	22	SFX762	DIESEL	42	SGS165	DIESEL
3	SFK986	DIESEL	23	SGB946	DIESEL	43	SGW301	DIESEL
4	SFL317	DIESEL	24	SGC886	DIESEL	44	SGY059	DIESEL
5	SFL772	DIESEL	25	SGC901	DIESEL	45	SGY116	DIESEL
6	SFM327	DIESEL	26	SGH026	DIESEL	46	SGY439	DIESEL
7	SFO531	DIESEL	27	SGH280	DIESEL	47	SGY601	DIESEL
8	SFO532	DIESEL	28	SGH688	DIESEL	48	SGY607	DIESEL
9	SFP249	DIESEL	29	SGI208	DIESEL	49	SGY947	DIESEL
10	SFS745	GAS	30	SGI212	DIESEL	50	SGZ663	DIESEL
11	SFS799	DIESEL	31	SGI213	DIESEL	51	SHA070	DIESEL
12	SFT546	DIESEL	32	SGI217	DIESEL	52	SHA071	DIESEL
13	SFT626	DIESEL	33	SGI218	DIESEL	53	SHA486	DIESEL
14	SFU147	GAS	34	SGI220	DIESEL	54	SHA591	DIESEL
15	SFU408	DIESEL	35	SGI221	DIESEL	55	SHA614	DIESEL
16	SFU410	DIESEL	36	SGI230	DIESEL	56	SHB248	DIESEL
17	SFU900	DIESEL	37	SGI231	DIESEL	57	SHB249	DIESEL
18	SFV715	DIESEL	38	SGI236	DIESEL	58	SHB250	DIESEL
19	SFV779	DIESEL	39	SGL106	DIESEL	59	SHB258	DIESEL
20	SFV955	GAS	40	SGP437	DIESEL	60	SHB460	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 8

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
61	SHB487	DIESEL	101	SHK105	DIESEL	141	SIC980	DIESEL
62	SHB536	DIESEL	102	SHK252	DIESEL	142	SID187	DIESEL
63	SHB875	DIESEL	103	SHK270	DIESEL	143	SID355	DIESEL
64	SHB900	DIESEL	104	SHK486	DIESEL	144	SID356	DIESEL
65	SHB986	DIESEL	105	SHK521	DIESEL	145	SID446	DIESEL
66	SHC046	DIESEL	106	SHK582	DIESEL	146	SID519	DIESEL
67	SHC047	DIESEL	107	SHK601	DIESEL	147	SID524	DIESEL
68	SHC048	DIESEL	108	SHK982	DIESEL	148	SID554	DIESEL
69	SHC093	DIESEL	109	SHL335	DIESEL	149	SID555	DIESEL
70	SHC200	DIESEL	110	SHL454	DIESEL	150	SID556	DIESEL
71	SHC281	DIESEL	111	SHL568	DIESEL	151	SID557	DIESEL
72	SHC282	DIESEL	112	SHL683	DIESEL	152	SID558	DIESEL
73	SHD050	DIESEL	113	SHL684	DIESEL	153	SID573	DIESEL
74	SHD504	DIESEL	114	SHL781	DIESEL	154	SID837	DIESEL
75	SHE377	DIESEL	115	SHL856	DIESEL	155	SIE230	DIESEL
76	SHE784	DIESEL	116	SHL972	DIESEL	156	SIE249	DIESEL
77	SHE799	DIESEL	117	SHM279	DIESEL	157	SIE313	DIESEL
78	SHF570	DIESEL	118	SHM406	DIESEL	158	SIE330	DIESEL
79	SHF994	DIESEL	119	SHM570	DIESEL	159	SIE331	DIESEL
80	SHG130	DIESEL	120	SHM571	DIESEL	160	SIE413	DIESEL
81	SHG483	DIESEL	121	SHM572	DIESEL	161	SIE414	DIESEL
82	SHG672	DIESEL	122	SHM707	DIESEL	162	SIE435	DIESEL
83	SHH014	DIESEL	123	SHM786	DIESEL	163	SIE703	DIESEL
84	SHH015	DIESEL	124	SHM880	DIESEL	164	SIE753	DIESEL
85	SHH305	DIESEL	125	SHN268	DIESEL	165	SIE847	DIESEL
86	SHH406	DIESEL	126	SHN269	DIESEL	166	SIE848	DIESEL
87	SHH597	DIESEL	127	SHN516	DIESEL	167	SIE900	DIESEL
88	SHH598	DIESEL	128	SIA038	DIESEL	168	SIE986	DIESEL
89	SHH705	DIESEL	129	SIA568	DIESEL	169	SIF061	DIESEL
90	SHH750	DIESEL	130	SIA892	DIESEL	170	SIF179	DIESEL
91	SHI961	DIESEL	131	SIB088	DIESEL	171	SIF505	DIESEL
92	SHI983	DIESEL	132	SIB156	DIESEL	172	SIG029	DIESEL
93	SHJ101	DIESEL	133	SIB509	DIESEL	173	SIG039	DIESEL
94	SHJ102	DIESEL	134	SIB555	DIESEL	174	SIG127	DIESEL
95	SHJ139	DIESEL	135	SIB699	DIESEL	175	SIG128	DIESEL
96	SHJ140	DIESEL	136	SIB745	DIESEL	176	SIG194	DIESEL
97	SHJ358	DIESEL	137	SIC192	DIESEL	177	SIG244	DIESEL
98	SHJ419	DIESEL	138	SIC231	DIESEL	178	SIG245	DIESEL
99	SHJ683	DIESEL	139	SIC253	DIESEL	179	SIG295	DIESEL
100	SHK047	DIESEL	140	SIC959	DIESEL	180	SIG752	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 8

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
181	SIG773	DIESEL	222	SIO384	DIESEL	263	VDJ613	DIESEL
182	SIG775	DIESEL	223	SIO397	DIESEL	264	VDJ614	DIESEL
183	SIG923	DIESEL	224	SIO474	DIESEL	265	VDJ772	DIESEL
184	SIH115	DIESEL	225	SIO779	DIESEL	266	VDJ773	DIESEL
185	SIH974	DIESEL	226	SIP252	DIESEL	267	VDK182	DIESEL
186	SII550	DIESEL	227	SIP401	DIESEL	268	VDK184	DIESEL
187	SII989	DIESEL	228	SIP704	DIESEL	269	VDK185	DIESEL
188	SII990	DIESEL	229	SIP866	DIESEL	270	VDK643	DIESEL
189	SIJ158	DIESEL	230	SIQ418	DIESEL	271	VDK644	DIESEL
190	SIJ206	DIESEL	231	SIR193	DIESEL	272	VDK878	DIESEL
191	SIJ415	DIESEL	232	SIR473	DIESEL	273	VDK893	DIESEL
192	SIJ516	DIESEL	233	VDA057	DIESEL	274	VDL295	DIESEL
193	SIJ517	DIESEL	234	VDA058	DIESEL	275	VDL745	DIESEL
194	SIK363	DIESEL	235	VDA936	DIESEL	276	VDL746	DIESEL
195	SIK588	DIESEL	236	VDB672	DIESEL	277	VDL759	DIESEL
196	SIK589	DIESEL	237	VDB844	DIESEL	278	VDL970	DIESEL
197	SIK652	DIESEL	238	VDC531	DIESEL	279	VDM288	DIESEL
198	SIK653	DIESEL	239	VDE261	DIESEL	280	VDM470	DIESEL
199	SIL016	DIESEL	240	VDE729	DIESEL	281	VDM880	DIESEL
200	SIL025	DIESEL	241	VDE908	DIESEL	282	VDN238	DIESEL
201	SIL026	DIESEL	242	VDE993	DIESEL	283	VDN461	DIESEL
202	SIL154	DIESEL	243	VDE994	DIESEL	284	VDN468	DIESEL
203	SIL773	DIESEL	244	VDF229	DIESEL	285	VDN469	DIESEL
204	SIM103	DIESEL	245	VDF301	DIESEL	286	VDN491	DIESEL
205	SIM489	DIESEL	246	VDF402	DIESEL	287	VDN600	DIESEL
206	SIM690	DIESEL	247	VDF833	DIESEL	288	VDN766	DIESEL
207	SIM776	DIESEL	248	VDG385	DIESEL	289	VDN792	DIESEL
208	SIM778	DIESEL	249	VDG657	DIESEL	290	VDN793	DIESEL
209	SIM779	DIESEL	250	VDG712	DIESEL	291	VDN798	DIESEL
210	SIM859	DIESEL	251	VDG949	DIESEL	292	VDO006	DIESEL
211	SIM916	DIESEL	252	VDH104	DIESEL	293	VDO194	DIESEL
212	SIM917	DIESEL	253	VDH182	DIESEL	294	VDO861	DIESEL
213	SIM918	DIESEL	254	VDH370	DIESEL	295	VDP311	DIESEL
214	SIN161	DIESEL	255	VDH850	DIESEL	296	VDQ151	DIESEL
215	SIN163	DIESEL	256	VDI015	DIESEL	297	VDQ159	DIESEL
216	SIN251	DIESEL	257	VDI016	DIESEL	298	VDS180	DIESEL
217	SIN411	DIESEL	258	VDI048	DIESEL	299	VDS407	DIESEL
218	SIN468	DIESEL	259	VDI324	DIESEL	300	VDS408	DIESEL
219	SIN711	DIESEL	260	VDI814	DIESEL	303	VDV869	DIESEL
220	SIO135	DIESEL	261	VDJ436	DIESEL			
221	SIO237	DIESEL	262	VDJ506	DIESEL			



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 8

ARTÍCULO TERCERO. Los demás Artículos de la Resolución No. 1070 del 13 de mayo de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada, y cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 3 8

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., Señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 140.946 expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 A Sur No. 9 A-15, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

= 7 6 3 8

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada referida en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido
VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 17027 del 13 de Octubre de 2009
Exp. SDA-02-2007-808
TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

